



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la EMBAJADA DE MÉXICO EN ARGENTINA, mediante correo electrónico ARG-01535 de fecha 3 de julio de 2013, por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal01508 de fecha 5 de julio de 2013; y por la EMBAJADA DE MÉXICO EN URUGUAY mediante correo electrónico uru-01135 de fecha 30 de julio de 2013, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500104113:

"Solicito toda la información relacionada con el apoyo dado de cualquier índole a la Sra. María Elena Pérez-Jaén, Comisionada del IFAI, en sus últimas visitas a Argentina y Uruguay, también cualquier tipo de información sobre reuniones de trabajo con miembros de las embajadas de Argentina y Uruguay. Documentos que demuestren que estuvo en aquellos países el último semestre de 2012." (sic)

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: La EMBAJADA DE MÉXICO EN ARGENTINA mediante correo electrónico ARG-01535 de fecha 3 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"... En relación a suyo de referencia, se informa que no existe documentación que aporte información sobre visita de la comisionada del IFAI, María Elena Pérez-Jaén a este país, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia.

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad, se tiene conocimiento que la comisionada fue apoyada con transporte a su llegada a Buenos Aires en octubre de 2012 y que el titular de esta Representación, le ofreció cena en su residencia, el 1º de noviembre de 2012..."

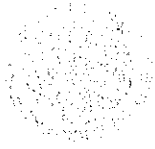
Por su parte, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal01508 de fecha 5 de julio de 2013, expresó lo siguiente:

"... Sobre el particular, se comunica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó documento alguno con las características que establece la solicitud que nos ocupa. Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)..."

Finalmente, la EMBAJADA DE MÉXICO EN URUGUAY mediante correo electrónico uru-01135 de fecha 30 de julio de 2013, se manifestó en los siguientes términos:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que en esta Embajada no constan registros o comunicaciones sobre la supuesta visita a Uruguay de la Sra. María Elena Pérez-Jaén en el último semestre de 2012..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, la EMBAJADA DE MÉXICO EN ARGENTINA y la EMBAJADA DE MÉXICO EN URUGUAY, han declarado como información inexistente la



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-552

Folio 0000500104113

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

referente a la documentación que acredite el apoyo de cualquier índole que se haya brindado a la Sra. María Elena Pérez- Jaén, así como cualquier tipo de información sobre reuniones de trabajo con miembros de las embajadas de Argentina y Uruguay.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Tras una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

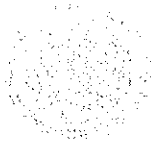
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente a la documentación que acredite el apoyo de cualquier índole que se haya brindado a la Sra. María Elena Pérez- Jaén, así como cualquier tipo de información sobre reuniones de trabajo con miembros de las embajadas de Argentina y Uruguay, emitida por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN ARGENTINA**, mediante correo electrónico ARG-01535 de fecha 3 de julio de 2013, por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ssal01508 de fecha 5 de julio de 2013; y por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN URUGUAY** mediante correo electrónico uru-01135 de fecha 30 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio

Handwritten signature or initials.



0000500104113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA

ARMIJO

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

